

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de junio de 2026, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, Dina O. Toledo, (Sec. Gral.), Pedro G. Irusta, Rubén O. Santander, Claudio M. Baiguerra, Juan P. Padilla, Guillermo A. Morilla, Juan F. Quiroga y Emilce M. Fasano, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. Andrés Rodríguez (Director Ejecutivo) y el Sr. Víctor Manuel Fontán (Gerente) como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

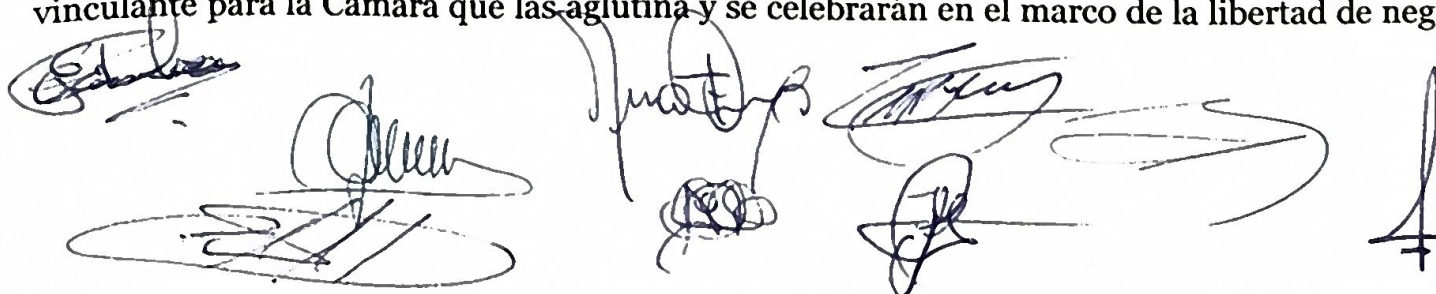
**PRIMERO:** El presente acuerdo y el CCT 157/ 1991 es aplicable a todos los trabajadores, empleados y obreros de la industria, comercialización, distribución y fraccionamiento de productos de perfumería, tocador, belleza y cosméticos, con ámbito de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Tigre, San Fernando, San isidro, Vicente López, General San Martin, José C. Paz, (escindido del disuelto General Sarmiento), Malvinas Argentina (escindido del disuelta General Sarmiento), San Miguel, (escindido del disuelto General Sarmiento), Mariano Moreno, Merlo, Morón, Hurlingham, (escindido de Morón), Ituzaingo (escindido de Morón), La Matanza, Esteban Echeverria, Ezeiza (escindido de Esteban Echeverria), Lomas de Zamora , Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela , Almirante Brown, Maipu, Provincia de San Luis, la Ciudad de Córdoba de la Provincia de Córdoba.

**SEGUNDO: SALARIOS:** Las partes pactan las remuneraciones básicas por el periodo correspondiente a la presente negociación paritaria que va desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, según cuadro Anexo, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, con vigencia.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación

The block contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately eight distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. These signatures are positioned at the bottom of the document, below the final paragraph, representing the formal approval of the agreement by the signatories.

que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

**TERCERO: APOORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y RECREATIVAS.** Las partes establecen de común acuerdo que el aporte mensual se establecerá en un 1,00% (uno por ciento) por cada trabajador incluido en la presente convención colectiva n°157/91 por el periodo de la presente negociación paritaria, es decir hasta el 31 de mayo de 2027. El mismo se calculará conforme a la base remunerativa compuesta únicamente por el salario básico más el adicional por antigüedad, y el cual estará a cargo de todos los empleadores comprendidos en la presente CCT.

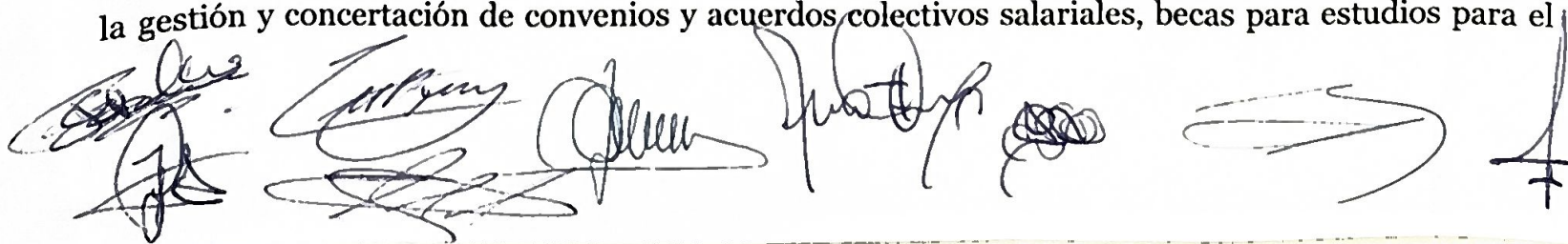
El aporte será obligatorio, debiendo efectuarse el depósito dentro de los quince (15) días del mes siguiente y tendrá una vigencia específica hasta el 31 de mayo de 2027. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

Dicho importe se efectivizará mediante un depósito o transferencia a la cuenta recaudadora del Sindicato de Trabajadores Perfumistas n°8622/8 del banco Provincia, Sucursal Caballito o la que la misma organización gremial indique en el futuro.

El sindicato de Trabajadores Perfumistas destinará dichos fondos a cubrir y cumplimentar las necesidades básicas de los trabajadores de la actividad, en el ámbito social, cultural, educativo, recreativo, sindical, etc.

**CUARTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.** Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone la renovación de la contribución solidaria a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo 157/91, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio más antigüedad que regirá en el período comprendido en la presente negociación paritaria, es decir hasta el 31 de mayo de 2027. Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenecerá, indefectiblemente, al año de su entrada en vigencia, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documento escrito y homologado por la autoridad de aplicación.

La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos salariales, becas para estudios para el



titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados, conforme lo autoriza expresamente el Artículo 9º de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Perfumistas, el monto de la cuota sindical, absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes y conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntará trimestralmente a los empleadores.

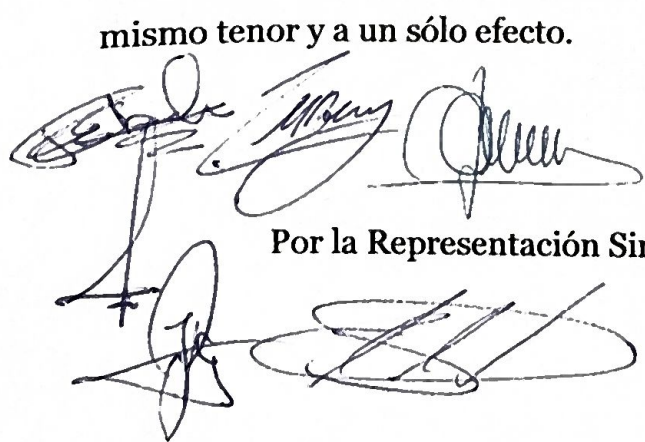
A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actúe como agente de retención y proceda a depositar dicha contribución a la orden del Sindicato de Trabajadores Perfumistas, mensualmente dentro del quinto día de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunicará oportunamente, la que contará con un ítem separado para el presente rubro (C.C.T. 157/91). El depósito se efectuará por mes vencido.

La representación empresarial toma conocimiento y presta expresa conformidad con lo dispuesto precedentemente, comprometiéndose a implementarlo en el carácter que ostentan de agentes de retención y como un aporte de los trabajadores o, en su caso, conforme el carácter que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

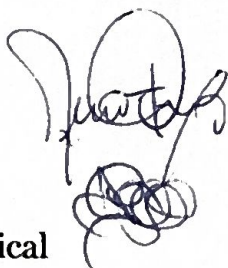
**QUINTO:** Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de septiembre de 2026 a analizar las posibles variaciones económicas al finalizar la vigencia del presente acuerdo, que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas, y para el caso de resultar necesario establecer incrementos sobre ellas.

**SEXTO:** Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresarial



# ANEXO ESCALAS SALARIALES PERÍODO JUNIO-AGOSTO 2026

| Fecha Vigencia | Operarios    |              |              | Plásticos    |              | Laboratorio  |              | Ensambladores |              |              |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|--------------|--------------|
|                | Cat. A       | Cat. B       | Cat. C       | Cat. A       | Cat. B       | Cat. A       | Cat. B       | Cat. A        | Cat. B       | Cat. C       |
| 01/06/2026     | \$ 1.458.705 | \$ 1.417.746 | \$ 1.395.181 | \$ 1.447.188 | \$ 1.416.044 | \$ 1.435.004 | \$ 1.416.044 | \$ 1.542.256  | \$ 1.506.139 | \$ 1.416.044 |
| 01/08/2026     | \$ 1.531.640 | \$ 1.488.634 | \$ 1.464.940 | \$ 1.519.548 | \$ 1.486.846 | \$ 1.506.754 | \$ 1.486.846 | \$ 1.619.369  | \$ 1.581.445 | \$ 1.486.846 |

| Fecha Vigencia | Promotores   |              | Expertas     |              | O.U.R.       |              |              | Administrativos |              |              | Menores      |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|--------------|
|                | Cat. A       | Cat. B       | Cat. A       | Cat. B       | Cat. A       | Cat. B       | Cat. C       | Cat. A          | Cat. B       | Cat. C       | 16 a 17 años |
| 01/06/2026     | \$ 1.542.256 | \$ 1.506.139 | \$ 1.542.256 | \$ 1.506.139 | \$ 1.542.256 | \$ 1.506.139 | \$ 1.416.044 | \$ 1.454.532    | \$ 1.435.271 | \$ 1.416.044 | \$ 1.069.051 |
| 01/08/2026     | \$ 1.619.369 | \$ 1.581.445 | \$ 1.619.369 | \$ 1.581.445 | \$ 1.619.369 | \$ 1.581.445 | \$ 1.486.846 | \$ 1.527.259    | \$ 1.507.035 | \$ 1.486.846 | \$ 1.122.504 |

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, including one that appears to be a circular stamp on the right side.